

Juzgados Administrativos de Neiva-Juzgado Administrativo 006 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
ESTADO DE FECHA: 28/07/2023

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	41001-33-33-006-2022-00345-00	GERMAN DAVID QUINTERO CASTRO	SINDY KATHERINE JOVEN DUERO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	27/07/2023	Auto para Mejor Proveer	GHCPRIMERO: OFICIAR a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, para que en el término de 5 días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, certifique el salario bás...	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00345 00

Neiva, veintisiete de julio de dos mil veintitrés

DEMANDANTE: SINDY KATHERINE JOVEN DUERO
DEMANDADO: NACIÓN -MINEDUCACIÓN- FOMAG
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 00345 00

1. ASUNTO

Auto decreta prueba de oficio para mejor proveer.

2. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

En el presente asunto corresponde determinar si procede el reconocimiento y pago de la sanción por mora en el pago tardío de las cesantías (art. 4 y 5 de la Ley 1071 de 2006).

Según lo indicado por las partes, la demandante recibió un pago por la suma de \$7.521.050, correspondiente a la sanción por mora por el pago extemporáneo de las cesantías definitivas reconocidas mediante Resolución 670 de 2019.

Ahora bien, sería del caso emitir sentencia, sin embargo, al realizar un estudio integral del expediente, se avizora que no es posible determinar el monto de la sanción moratoria, por cuanto no se tiene certeza del salario básico que percibía la demandante.

Por lo tanto, el despacho hará uso de la facultad oficiosa que le otorga el artículo 213 del CPACA, el cual dispone: *“Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda...”*

En virtud de lo expuesto, se oficiará a la Secretaría de Educación Departamental del Huila para que dentro del término de 5 días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, certifique el salario básico devengado por la señora Sindy Katherine Joven Duero al momento del retiro del servicio (julio de 2018), así como el grado y escalafón en que se encontraba.

Una vez allegada la prueba, por secretaría córrase traslado a los sujetos procesales por el término de 3 días.

En virtud a lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, para que en el término de 5 días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, certifique el salario básico devengado por la señora Sindy Katherine Joven Duero al momento del retiro del servicio (julio de 2018), así como el grado y escalafón en que se encontraba.

SEGUNDO: Una vez allegada la prueba, por secretaría córrase traslado a los sujetos procesales por el término de 3 días.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00345 00

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
GERMÁN DAVID QUINTERO CASTRO
Juez